

DECRETO N° 980/2017 D.E. AD-REFERÉNDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-

CHAJARI, (E. Ríos), 15 de Diciembre de 2017.-

VISTO: los alcances del Presupuesto vigente para el presente ejercicio, aprobado por Ordenanza N° 1816 HCD, y

CONSIDERANDO: Que dicha norma sanciona el Presupuesto general de la administración Municipal para el ejercicio 2017, aprobando como Cálculo de Recuso la suma \$369.000.000, detallados en forma analítica en Cuadros 1,2,3,4 y planillas anexos; y en igual monto la suma del Presupuesto de gasto, detallados en forma analítica en cuadros que componen como Anexo la Ordenanza vigente.

Que el total del recursos proyectados al 31 de diciembre de 2017 alcanzará la cifra de \$378.600.000 Trescientos setenta y ocho millones seiscientos mil pesos, con un incremento de \$12.500.000 Doce millones quinientos mil pesos más, integrado de acuerdo al siguiente cuadro:

		Presupuesto Ordenanza 1816/17	Ampliación proyectada	Total
1	RECURSOS CORRIENTES (1+5)	\$ 366.021.000	\$ 12.579.000	\$ 378.600.000
2	De jurisdiccion municipal (3+4)	\$ 187.521.000	\$ 4.079.000	\$ 191.600.000
3	Tasas Municipales	\$ 153.521.000	\$ 1.079.000	\$ 154.600.000
1	Otros ingresos Jurisdiccion Municipal	\$ 34.000.000	\$ 3.000.000	\$ 37.000.000
5	De otras jurisdicciones (6+7)	\$ 178.500.000	\$ 8.500.000	\$ 187.000.000
6	De jurisdiccion provincial	\$ 58.000.000	\$ 3.000.000	\$ 61.000.000
7	De jurisdiccion Nacional	\$ 120.500.000	\$ 5.500.000	\$ 126.000.000

Que en lo relativo al Recurso el Artículo 150 de Ley 10027 dispone deben computarse como ingresos del ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en las tesorerías o en las cuenta Bancarias a su orden, hasta el cierre de operaciones el 31 de diciembre; por cuanto; es necesario ajustar presupuestariamente ingresos en más de: tasas municipales + \$1.079.000 – Otros ingresos de jurisdicción municipal +\$ 3.000.000, coparticipación provincial + 3.000.000 y coparticipación nacional + \$5.500.000, lo que determina un incremento en Recursos corrientes de \$12.580.000, a lo que debemos ajustar en una suma de +\$870.000 por ingresos de Aportes No Reintegrables ingresados a las arcas del municipio recientemente

Que dicha ley dispone que una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por *iniciativa del Departamento Ejecutivo (Art.146)* y que el Consejo Deliberante podrá autorizar créditos suplementario en los siguientes casos: a) Por incorporación de superávit de ejercicios anteriores- b) *Por excedentes* de recaudación sobre el total calculado – c) *Por aumento* o creación de tributos – d) *Por mayores participaciones* de la Provincia o la Nación, comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio. (Art. 147)

Que el ajuste por incremento de ingresos determina una modificación basada en mayores recursos en un todo de acuerdo ítems b) c) y d) del mencionado artículo, atento a que se computarán como recursos del ejercicios las recaudaciones efectivamente ingresadas en las

tesorería o en cuentas bancarias a su orden hasta el cierre de las operaciones del día 31/12/2017

Que en cumplimiento con lo expresado en puntos anteriores es necesario ajustar el presupuesto vigente con el objetivo de conciliar contablemente aspectos relacionados con este mayor ingreso

Que el incremento de cálculo de recurso debe conciliarse en su contrapartida del presupuesto de gasto, debiendo por ello diseñar una ampliación del presupuesto vigente, siendo esta una fórmula habitual y utilizada por la administración pública municipal de Chajarí en sus ejercicios económicos

Que los mayores ingresos descriptos serán distribuidos incrementando el crédito presupuestario de Erogaciones corrientes y Erogaciones de Capital, sin modificación de partida de personal, intereses de deuda y transferencia en los gastos corrientes. En las erogaciones de capital se incrementa el crédito presupuestario de trabajos públicos

Que el incremento de gastos en dos partidas específicas como bienes y servicios no personales y trabajos públicos obedecen además a ajustar créditos presupuestarios de inversiones que realiza el municipio principalmente en obras de pavimento las que tuvieron oportunamente la aprobación específica y en particular de cada arteria por parte del Concejo Deliberante para su realización

Que se sostiene con esta modificación el Resultado económico del ejercicio. Es este uno de los "índices" adoptado por esta gestión como indicador del control del gasto corriente para volcarlos a obra pública

Que las erogaciones en inversión pública, atento a las características de la misma como pavimentación y/o adquisición de maquinarias y terrenos tuvieron en su amplia mayoría un tratamiento y aprobación de normativas que autorizaban su ejecución por parte del cuerpo deliberativo

Que en virtud de requerir modificaciones por mayores ingresos en el presupuesto vigente y los ajustes administrativos/contables del ejercicio corriente, habiendo concluido las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, es oportuno dictar una medida "ad referéndum"

Que desde el punto de vista jurídico la expresión "ad referéndum" es utilizada para determinar que un acto, un proyecto, una ley, un decreto en sentido amplio, queda supeditados, en cuanto a su validez a la aprobación de otra autoridad que tiene la potestad de rechazarlo, pero desde el punto de vista político es un instrumento que permitirá soslayar los inconvenientes mencionados y refrendar con posterioridad los actos administrativos sujetos al dictado de la norma

Que la modificación se ajusta al estricto equilibrio fiscal (Artículo 156° Ley 10027), mejorando el resultado económico, principio señalado en Artículo 35 de la Constitución Provincial donde establece como deber del Estado alcanzar el equilibrio fiscal. Los mayores gastos que aprueba la norma "ad referéndum" que nos ocupa surgen de su contrapartida de incremento efectivo de recursos

Que en su tratado de Derecho Municipal, Rosatti sostiene como forma de expresar la voluntad de este órgano ejecutivo al "Decreto" señalando que es un acto administrativo para

“disponer medidas específicas respecto a temas tales como personal (ingreso, egreso, jubilaciones, etc.), y presupuesto (modificación de partidas),...” (Pag. 178 – Tratado de Derecho Municipal Tomo II – Horacio Rosatti – Editorial RubinzalCulzoni – 2012)

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo dejar plasmado modificaciones presupuestarias por mayores recursos en un todo de acuerdo con lo establecido en Artículo 150 – Ley 10027 en un todo de acuerdo con planillas y cuadros adjunto, y de esta manera dar continuidad político / administrativo del Gobierno de la Ciudad de Chajarí

Que atento a ello, y a solo efecto de enmarcar estos actos administrativos, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CHAJARÍ en uso de sus atribuciones y AD-REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:**

DECRETA:

Artículo 1º) Apruébese la AMPLIACION del Cálculo de Recursos del Gobierno de la Ciudad de Chajarí – Ejercicio 2017 – estimándose la suma de pesos Trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$382.450.000) detallado analíticamente en cuadros adjuntos de la presente:

Rubros	Importe
Recursos Corrientes	\$ 378.600.000
Recursos de Capital	
Financiamiento	\$ 3.850.000
TOTAL DEL CALCULO DE RECURSO	\$ 382.450.000

Artículo 2º) Apruébese la AMPLIACION del Presupuesto de Gastos del Gobierno de la Ciudad de Chajarí – Ejercicio 2017 – estimándose la suma de pesos Trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$382.450.000) detallado analíticamente en cuadros adjuntos de la presente:

Rubros	Importe
Erogaciones Corrientes	\$ 273.100.000
Erogaciones de Capital	\$ 103.850.000
Amortización de la deuda	\$ 5.500.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 382.450.000

Por cuanto el PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHAJARI ASCIENDE A PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$382.450,00.-)

Artículo 3º) Comunicar a las Secretarías y Direcciones que forman parte del Gobierno de la Ciudad de Chajarí, a efectos de ajustar el presupuesto vigente, y a Contaduría y Tesorería Municipal a sus efectos.

Artículo 4º) Elevar al H.C.D. a efectos que corresponda.

Artículo 5º) De forma.